

0001492

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$ 972.259.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01074-00 (26)
Sqm*

0001495

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 5 del oficio fechado el 04 de enero de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00838-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo S. J. J. J.
SECRETARIA

0001498

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas y córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora a folio 67 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00067-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo F. Jimenez

Secretaria

Auto sust No. 0001499
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Por otra parte, se observa que la parte demandante allego la liquidación del crédito a folio 25, la cual se procederá a correr su respectivo traslado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegas por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00123-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MARZO DE 2017

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Maria Jimena Leizaola
SECRETARIA

0001504

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas y córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00838-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
Secretaria

0001496

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante allega la liquidación de crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que dicha liquidación no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no corresponde al indicado en la orden de pago, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.
- 3.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01074-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Mano firmada por el/la
Secretaria

0001503

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00670-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Civiles Municipal
Maria Jimena Torres
Secretaria

Auto sust No. 0001512
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- POR SECRETARIA elabórese los oficios de desembargo del demandado JEEWISON DEIMELLER GONZALEZ CHITIVA.

3.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 272 del 26 de enero de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00806-00 (01)
Sqrm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-marzo-2017**

Secretaria **SECRETARIA**
Maria Jimena Largo Echeverez

0001518
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ALBERT MARTINEZ RIVERA con C.C #16.773.356 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE MICROCRÉDITO "COOPMICROCREDITO", bajo la radicación #2014-499.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00499-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Roldan
Secretaria

0001514

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de sustanciación No. 3512 de 08 de julio de 2016

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01169 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 0001487.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el pago de la suma de \$1.224.338.89 los cuales han sido descontados al demandado, al igual allega liquidación del crédito adicional.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que hasta la fecha no obra respuesta del juzgado de origen, sobre la gestión realizada a la comunicación mediante oficio No. 003-1820 del 24 de agosto de 2016.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que antes de proceder a ordenar el pago de los depósitos solicitados, se procederá a requerir al Juzgado de Origen para qué informe sobre el pago ordenado en oficio No. 003-1820 del 24 de agosto de 2016, recibido el 07 de octubre de 2016.

En cuanto a la liquidación del crédito adicional, se le indica a la memorialista que se debe estar al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P, por lo anterior el juzgado,

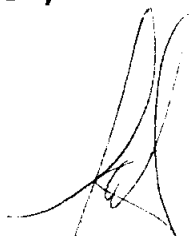
RESUELVE:

1.- REQUERIR al JUZGADO DE ORIGEN, para qué informe sobre el pago ordenado en oficio No. 003-1820 del 24 de agosto de 2016, recibido el 07 de octubre de 2016.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0001517.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. ILSE POSADA GORDON con C.C #52.620.843.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00089-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Secretaria

SECRETARIA

0001485
Auto sust No
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01021-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-marzo-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0001500
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00170-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0001501
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas del cuaderno principal y el cuaderno de la acumulación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00377-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Secretaria
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Renteria

0001902

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00203-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Suarez
Secretaria SECRETARIA

0001488

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MARZO DE 2017

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA

Auto sust No 0001509
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención a lo resuelto por el superior, y de la revisión del proceso se tiene que el apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00961 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**
Civiles Municipales
Secretaría

Auto sust No. 0001515
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0802 del 21 de febrero de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00848-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-marzo-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Pineda
SECRETARIA

Secretaria

Autos sust No 00100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En oficio allegado por el Juzgado de Origen, informa que fueron convertidos todos los depósitos judiciales a la cuenta del juzgado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente el pago ordenado en auto fechado 27 de mayo de 2016, por lo que se procederá a ordenar el pago por medio de la oficina de ejecución la suma de \$420.024 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C #66.819.180 de los títulos judiciales que por valor de **\$420.024,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00314-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo S. J. J. J.
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001508
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención a lo resuelto por el superior, y de la revisión del proceso se tiene que el apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01385 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**

Secretaria

0001513

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora liquida capitales de cuotas de administración que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, toda vez que solo se ordenan hasta el mes de mayo de 2014 y no los q se siguieren causando, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00361 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Jimena Lopez Cardenas

Secretaria

Auto sust No. 0001497
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00676-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
Secretaria

0001499
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00378-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimena Largo S. Jimenez
SECRETARIA

Auto sust No 0001486
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00656-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-marzo-2017**

Secretaria

Independencia de la Judicatura
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Rueda
SECRETARIA

Auto sust No 0001511
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención a lo resuelto por el superior, y de la revisión del proceso se tiene que el apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00561 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
María Jimena Cárdenas
SECRETARÍA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017. A Despacho de la señora juez, informando que revisado el presente proceso, no se encuentra numeral que de por terminado el proceso, Sírvese proveer.

La Secretaria

0001482

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Vista la nota secretarial y de la revisión del expediente se observa que en el auto No. 2139 de 18 de octubre de 2016 no se insertó el numeral que decreta la terminación, luego entonces y según lo establecido en el art. 285 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 2139 en el sentido de que se DECRETA de igual manera la terminación por Desistimiento Tácito, del presente asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-1061 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001483
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se realice la actualización del crédito toda vez que ha presentado la misma y no ha sido tomada en cuenta por parte del despacho, sin embargo entérese a la togada que la carga de actualizar el crédito está a cargo de la parte interesada la cual debe ceñirse a las normas establecidas para el caso.

Ahora bien, ante la insistencia de la togada y de la revisión del expediente se tiene que la liquidación del crédito aprobada por el despacho está hasta el 18 de agosto de 2016, luego entonces es desde esta fecha en que la parte interesada debe partir al actualizar el crédito, sobre los valores ordenados e imputando los abonos realizados, situación que no se ve reflejada en los escritos presentados por la memorialista con anterioridad.

Finalmente, y una vez se allegue en debida forma la actualización del crédito, se decidirá sobre la entrega de dineros y terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la peticionaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00329 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**

SECRETARIA
SECRETARIA

Auto sust No 0001507
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención a lo resuelto por el superior, y de la revisión del proceso se tiene que el apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00268 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**

Secretaría
Eugenio F. Rodríguez
SECRETARÍA

Auto sust No 0001506
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención a lo resuelto por el superior, y de la revisión del proceso se tiene que el apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00440 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**

Civil
Maria Jimenez Lugo
Secretaria
SECRETARIA

0001505

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito sin embargo se observa que parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, ya que el mismo ordena sea partir de la notificación de la demanda, esto es la primera providencia emitida en el proceso, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00913 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de
Santiago de Cali
Mariana Lugo
SECRETARIA

Secretaria

Autos sust No. 0001516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de ejecución, a fin de dar cumplimiento al numeral 5 del auto fechado el 20 de enero de 2017.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" al apoderado LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA con C.C #6.422.119, para que retire los oficios de pago de títulos.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00269-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2017

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Auto sust No 0001510
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención a lo resuelto por el superior, y de la revisión del proceso se tiene que el apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00256 (12)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2017**

Secretaría
Johana Largo R. Muñoz
SECRETARIA

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

En oficio allegado por la Secretaria de Gobierno, informa que no puede realizarse la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis, toda vez que por Ley 1801 de 2016 se eliminó la competencia, al igual la parte demandante solicita comisionar a la entidad competente para realizar la diligencia de secuestro del inmueble 370-251579.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-251579, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-251579 ubicada en **el Lote de Terreno y Casa de Habitación Carrera 3 Norte #72-29/27/25 y Calle 72 #3N-05.**

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00670-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Cargado de
SECRETARIA